CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 0100.24.02.20.478
(30 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA, AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN ANTE LAS DIRECCIONES: ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO"

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI (E),

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial los artículos: 267 inciso 6º y 272 de la Constitución Política y 155 de la Ley 136 de 1.994, el Acuerdo No. 0160 de 2.005 y el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, prorrogándose dicha declaratoria hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante las Resoluciones Nos. 844 y 1462 de 2020, adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación

Que, al sobrevenir hechos que perturbaban o amenazaban perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituían grave calamidad pública, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por medio de los Decretos Nos. 417 y 637 de 2020, respectivamente, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, en este orden, a través del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, así como para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que el citado Ordenamiento en su Artículo 6°, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, faculta a las autoridades administrativas referidas en su Artículo 1º, entre las cuales se encuentra la Contraloría General de Santiago de Cali, para suspender, mediante acto administrativo, los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, precisando que la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y que: *"se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.".*

Que, en consideración a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, con la declarada emergencia sanitaria SARS-CoV-2 COVID-19, la Contraloría General de Santiago de Cali, expidió resoluciones donde ordenó la suspensión de términos en los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal, *cobro coactivo y sanciones* que se adelantan en la entidad, desde el 17 de marzo de 2.020 y hasta el 30 de septiembre del presente año.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1287 del 24 de septiembre de 2020, *"Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria",* regulando así los elementos y las características de seguridad de los documentos, actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa escaneada.

Que, igualmente, en aplicación del principio de integración normativa previsto en el artículo 21 de la Ley 734 de 2.002 para los Procesos Disciplinarios, en lo no consagrado en esa normativa especial, se aplicará lo reglamentado en los Códigos: de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2.000) y General del Proceso, siempre y cuando no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

Que, para los Procesos de Responsabilidad Fiscal por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, en lo no dispuesto en las normas especiales: Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, se aplicará lo dispuesto en los Códigos: de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y General del Proceso.

Que, para los Procesos de Jurisdicción Coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, en los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Que, para los Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, además de lo Contenido en la Ley 1437 de 2011, dispuso en sus artículos 53 al 64 la utilización de medios electrónicos, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2578 de 2012.

Que el artículo 100 de la Ley 734 de 2002, estableció la forma de notificar las decisiones disciplinarias, pudiendo ser en forma personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente, sin especificar el procedimiento específico para adelantar estas actuaciones procesales, razón por la cual deberá acudirse a lo indicado en el artículo 21 de la citada codificación.

Que las normas arriba referidas, sufrieron modificaciones temporales mediante los Decretos Nos. 491 y 806 de 2020, en especial, en lo relacionado con las formas en que las autoridades deben prestar los servicios a su cargo, en que deben notificarse y comunicarse sus actos con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en que los usuarios deben indicar la dirección electrónica en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie, para cumplir esa finalidad, decisión también aplicable a las actuaciones que se encuentren en curso, adoptando además en esas normativas otras medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en el uso de esas tecnologías.

Que el Decreto Legislativo 491 de 2020, también establece la forma en que deben suscribirse los actos, providencias y decisiones adoptadas por las autoridades, disposición reglamentada mediante el Decreto 1287 de 2020, en relación con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, normativa que también se tendrá en cuenta para efectos de lo aquí dispuesto.

Que, el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, con fundamento en las facultades otorgadas por el rtículo 76 de la Ley 489 de 1.998, el Decreto 2126 de 2.012 y el Acuerdo 09 de 2.012, expidió el Acuerdo 02 de 2.014, definiendo en el artículo 3° conceptos y reglamentando clases de archivo tales como el **expediente digital o digitalizado**, siendo éste la copia exacta de un expediente físico cuyos documentos originales, tradicionalmente impresos, son convertidos a formato electrónico mediante procesos de digitalización, **expediente electrónico de archivo**, conformado por el conjunto de documentos y actuaciones electrónicas producidas y recibidas durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por cualquier causa legal, interrelacionados y vinculados entre sí, manteniendo la integridad y orden dado durante el desarrollo del asunto que les dio origen y que se conservan electrónicamente durante todo su ciclo de vida, con el fin de garantizar su consulta en el tiempo, y el **expediente híbrido**, conformado simultáneamente por documentos análogos y electrónicos, que a pesar de estar separados, forman una sola unidad documental por razones del trámite o actuación.

Que, por Resolución No. 0100.24.02.20.453 del 14 de septiembre de 2020, se ordenó el levantamiento de términos en los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones que se adelantan en la Contraloría General de Santiago de Cali a partir del 30 de septiembre de 2020, por lo que se deben adoptar las medidas necesarias para que a los sujetos disciplinados se les garantice el debido proceso.

Que, con fundamento en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta Resolución, se aplicarán a todas las actuaciones que se adelanten al interior de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario y Operativo de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incluyendo aquellas que se encontraban en curso hasta el día 16 de marzo de 2.020, fecha en que se ordenó la suspensión de términos procesales, mediante Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2.020.

Parágrafo Único. Las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, serán aplicables hasta tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, las disposiciones adoptadas en relación con la misma, o hasta que así lo disponga el (la) Representante Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se mantendrá restringida la atención al público de manera presencial. Por tanto, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Parágrafo 1. El trámite de los Procesos Disciplinarios se realizará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 98 de la Ley 734 de 2.002, 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011-CPACA, los Decretos Leyes 491 y 806 de 2020, los Decretos: 1287 de 2.020 y demás normas que lo modifican o desarrollan aplicables a los procedimientos disciplinarios regidos por el Código Disciplinario Único, y conforme a la integración normativa prevista en el artículo 21 de esa codificación, hasta tanto duren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19.

La Contraloría General de Santiago de Cali, adelantará los procedimientos disciplinarios según lo dispuesto en dichas normas procesales, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando la buena prestación de los servicios a su cargo, y el debido proceso a quienes concurren al mismo.

Parágrafo 2. El trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, el artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011-CPACA, los Decretos Leyes 491 y 806 de 2.020, el Decreto 1287 de 2.020 y demás normas que lo modifican o desarrollan, aplicables a los procedimientos de los citados procesos, conforme a la integración normativa citada, hasta tanto duren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19.

La Contraloría General de Santiago de Cali adelantará los procedimientos fiscales, coactivos y sancionatorios, según lo dispuesto en esas normas procesales, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

garantizando la buena prestación de los servicios a su cargo y el debido proceso a quienes concurren a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Expediente híbrido. En cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 02 de 2.014, y con fundamento en la parte motiva y dispositiva de esta Resolución, confórmense expedientes híbridos para las diferentes actuaciones que se adelantan y que se llegaren a adelantar en las Direcciones Administrativa de Control Interno Disciplinario y Operativa de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones de este Organismo de Control.

Para dar alcance a lo aquí dispuesto, entiéndase como expediente hibrido, al conformado simultáneamente por documentos análogos expedidos antes de la suspensión de términos y electrónicos, que, a pesar de estar separados, forman una sola unidad documental por razones de su trámite o actuación.
Parágrafo 1. Tanto la Secretaria de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces como la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones, velarán porque la foliatura del respectivo expediente hibrido, conserve su secuencia y obedezca a la que se llevaba en el expediente digitalizado junto con la del electrónico.

Parágrafo 2. De igual forma, deberán incorporarse al expediente hibrido, los textos suscritos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1287 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptense las siguientes medidas para el trámite de los Procesos Disciplinarios. Para efectos de adelantar las diferentes actuaciones en la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, se tomarán las siguientes medidas hasta tanto duren aquellas decretadas por el Gobierno Nacional en razón a la Emergencia Sanitaria SARS-CoV-2 COVID-19:

a) **Medios electrónicos.** La Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario como medio de comunicación para recepción de memoriales, envío, almacenamiento, notificación de decisiones, conservación y gestión de expedientes, contará con el correo electrónico contraloríadisciplinario@gmail.com, Drive adscrito a esa cuenta y la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali.

b) **Actos administrativos.** Todos los actos administrativos, comunicaciones o notificaciones que se produzcan al interior de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, deberán comunicarse o notificarse según lo dispuesto en las Leyes 734 de 2.002 y 1437 de 2.011-CPACA, los Decretos Leyes 491 y 806 de 2.020, según lo reglamentado en el artículo 21 del Código Disciplinario Único.

c) **Citación a audiencia o diligencia.** En el Auto que se cite para la realización de audiencia o la práctica de diligencia, se deberá indicar el medio a emplear, y se remitirá a las direcciones electrónicas que hayan indicado los intervinientes el acto de citación junto con el link

correspondiente para la celebración de la audiencia o diligencia, señalando fecha y hora de su celebración.

La Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario mediante correo electrónico dirigido a la Oficina de Informática, solicitará con mínimo dos (2) días de anticipación al envío de cualquiera de los actos señalados en este artículo, para que se habilite el medio a emplear.

d) **Práctica de pruebas y desarrollo de la actuación procesal.** Para la práctica de pruebas y para el desarrollo de la actuación, se utilizarán los medios técnicos que determine la Contraloría General de Santiago de Cali, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales destinatarios de la ley disciplinaria.

   Las pruebas y diligencias se recogerán y conservarán en los medios técnicos aquí previstos, y su contenido se consignará por escrito en medio físico, sólo cuando sea estrictamente necesario.

   Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación, dejando constancia expresa en el acta de la diligencia.

e) **Notificación personal.** Para efectos de notificar personalmente los Autos de Apertura de Indagación Preliminar, de Investigación Disciplinaria, el Pliego de Cargos y el Fallo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2.020 y en el artículo 4° del Decreto Ley 491 de 2020.

En caso de no poderse notificar la decisión según lo dispuesto en las normas que preceden, se hará por aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011.

Para dar cumplimiento a lo aquí previsto, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario dispondrá de un espacio en la página WEB del Órgano de Control, para lo cual se le asignará un enlace necesario para que directamente y bajo la responsabilidad exclusiva de la secretaria de esa dependencia o de quien haga sus veces, publique los avisos y demás información relacionada con los procedimientos disciplinarios que se adelantan en esa Dirección.

ARTÍCULO QUINTO. Adóptense las siguientes medidas para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo. Para efectos de adelantar las diferentes diligencias ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo, se tomarán las siguientes medidas hasta tanto duren las decretadas por el Gobierno Nacional en razón a la Emergencia Sanitaria SARS-CoV-2 COVID-19:

a) **Medios electrónicos.** Como medios de comunicación, la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo, utilizará para la recepción de memoriales, envío, almacenamiento y notificación de decisiones, adoptará los siguientes medios tecnológicos: correo electrónico respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, rfiscal.contraloriacali@gmail.com, la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali y la plataforma Skype. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

b) **Actos administrativos.** Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, se surtirán mediante firma, escaneada, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 del Decreto 491 de 2020 y 2º del Decreto 1287 de 2020.

c) **Citación a audiencia o diligencia.** En el Auto que se cite para la realización de audiencia o la práctica de diligencia, se deberá indicar el medio a emplear, y se remitirá a las direcciones electrónicas que hayan indicado los intervinientes, el acto de citación junto con el link correspondiente para la celebración de la audiencia o diligencia, señalando fecha y hora de su celebración.

   La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo, mediante correo electrónico dirigido a la Oficina de Informática, solicitará con mínimo dos (2) días de anticipación al envío de cualquiera de los actos señalados en este artículo, para que se habilite el medio a emplear.

d) **Práctica de pruebas y desarrollo de la actuación procesal.** Para la práctica de pruebas y para el desarrollo de la actuación, se utilizarán los medios tecnológicos que determine la Contraloría General de Santiago de Cali, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales destinatarios.

   Las pruebas y diligencias se recogerán y conservarán en los medios técnicos aquí previstos, y su contenido se consignará por escrito en medio físico, sólo cuando sea estrictamente necesario.

   Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del sustanciador de los procesos, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

e) **Notificación personal según lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley 1437 de 2020 y 4° del Decreto Ley 491 de 2020**. Las notificaciones y comunicaciones de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procedimientos Administrativos Sancionatorio Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se realizarán conforme a lo indicado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

No obstante, lo anterior y de manera excepcional ante la imposibilidad justificada de no poder agotar las notificaciones personales de manera virtual previo un protocolo de agendamiento se podrá establecer la atención presencial guardando las medidas de bioseguridad y lineamientos fijados por la Administración Municipal y la Dirección Administrativa y Financiera; dicho protocolo deberá ser aplicado por los operadores jurídicos de responsabilidad fiscal, procedimientos sancionatorios fiscales, cobro coactivo, procesos disciplinarios y los sujetos procesales.

En todo caso de no poderse notificar la decisión según lo dispuesto en las normas que preceden, se hará por aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

f) **Las notificaciones por estado y por aviso.** Se publicarán en la cartelera virtual que ha dispuesto la Contraloría General de Santiago de Cali, cuya ubicación se encuentra en la página web de la Contraloría, siguiendo las reglas dispuestas por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

g) **Consulta de los expedientes.** Se realizará, de manera virtual, a través de enlace remitido por Secretaría Común mediante correo rfiscal.contraloriacali@gmail.com , garantizando la reserva, integralidad, autenticidad, confiabilidad y seguridad de la información, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 806 de 2.020.

h) **Reconocimiento de personería jurídica.** Se surtirán conforme a las reglas descritas en el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2.020.

i) **Auto de reanudación**. Para los Procesos de Responsabilidad Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 129 del Decreto 403 de 2020, se proferirá Auto de Trámite de reanudación de términos que deberá notificarse por estados.

ARTÍCULO SEXTO Conforme con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1287 de 2020, las Direcciones de Control Interno Disciplinario y Operativa de Responsabilidad Fiscal Sanciones y Cobro Coactivo, deberán garantizar la organización conservación e incorporación a los correspondientes expedientes, los documentos producidos electrónicamente según la TDR y deberán estar disponibles para consulta de los sujetos procesales.

ARTÍCULO SÉPTIMO Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial, y en la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTICULO OCTAVO, La presente Resolución se aplica exclusivamente a los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procedimientos Administrativos Sancionatorios, Jurisdicción Coactiva y Disciplinarios de competencia la Contraloría General de Santiago de Cali, y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a treinta días (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Jefferson A. Núñez.

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Contralor General de Santiago de Cali (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ma. Cristina Carreño Escobar	Profesional Especializada	
Revisó	John Jairo Londoño Toro	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jefferson Andrés Nuñez Alban	Contralor General de Santiago de Cali (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			